

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 280

XI LEGISLATURA

6 de marzo de 2020

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 11-19/PPL-000002, Proposición de Ley relativa a la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables (*Informe de la Ponencia*) 3
- 11-19/PPL-000008, Proposición de Ley para el reconocimiento del 4 de diciembre (*Acuerdo del Pleno de no tomarla en consideración*) 18
- 11-20/PPL-000002, Proposición de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza (*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*) 19
- 11-20/PPL-000003, Proposición de Ley relativa a la Ley de Concordia (*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*) 22

DECRETO LEY

- 11-20/DL-000001, Decreto Ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior (*Convalidación*) 25

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 11-20/OAPC-000016, Sesión constitutiva del Grupo de Trabajo para un pacto social por la educación en Andalucía 43

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

- 11-20/ACME-000003, Reasignación de iniciativas parlamentarias a la Comisión de Asuntos Europeos 45

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

- 11-20/OAM-000015, Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz por la que se hace pública la actitud entorpecedora del Ayuntamiento de la Puerta de Segura en la tramitación del expediente de queja 17/4629 48
- 11-20/OAM-000017, Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz por la que se hace pública la actitud entorpecedora del director gerente de Actividades de Limpieza y Gestión, S.A. (ALGESA), en Cádiz, en la tramitación del expediente de queja 18/5098 50

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 11-20/AEA-000046, Convocatoria del puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria de Servicios Jurídicos» 52
- 11-20/AEA-000047, Designación de D. Luis Fernando Márquez Pascual para desempeñar interinamente un puesto no singularizado de oficial de gestión 54

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

11-19/PPL-000002, Proposición de Ley relativa a la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables

*Informe de la Ponencia constituida en la Comisión de Educación y Deporte
Sesión celebrada el 26 de febrero de 2020
Orden de publicación de 3 de marzo de 2020*

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación de la Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables (expediente 11-19/PPL-000002), integrada por los diputados doña Beatriz Rubiño Yáñez, del Grupo Parlamentario Socialista; don Miguel Ángel Ruiz Ortiz, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz; doña María del Mar Sánchez Muñoz, del Grupo Parlamentario Ciudadanos; don José Ignacio García Sánchez, del Grupo Parlamentario Adelante Andalucía; y doña María José Piñero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, ha aprobado, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, el siguiente

INFORME

1. En relación con la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 34, 35 y 68, presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, y de las enmiendas números 1, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, y 69, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, cuyo contenido coincide.

El Sr. García Sánchez retira las enmiendas números 2 y 3.

2. En relación con el artículo 1 de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada por el Sr. García

Sánchez y aceptada por la Sra. Piñero Rodríguez y el Sr. Ruiz Ortiz y la Sra. Sánchez Muñoz, en relación con las enmiendas números 18, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, y 36, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, enmienda transaccional que dota de una nueva redacción al apartado 1 de este artículo.

Asimismo, la Ponencia propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada por el Sr. García Sánchez y aceptada por el Sr. Ruiz Ortiz y la Sra. Muñoz Sánchez, en relación con la enmienda número 37, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, al expresar su parecer favorable a esa propuesta la Sra. Rubiño Yáñez, el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y el Sr. García Sánchez, y pronunciarse en contra la Sra. Piñero Rodríguez. La considerada enmienda transaccional dota de nueva redacción al apartado 2 de este artículo 1.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 19, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y el Sr. García Sánchez muestran su parecer contrario a esa propuesta, mientras que la Sra. Piñero Rodríguez muestra su parecer favorable al respecto.

Finalmente, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 38, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz.

3. En relación con el artículo 2 de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 4, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía.

Asimismo, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda in voce, formulada por todos los Ponentes, que suprime el apartado 2 de este artículo 2.

La Sra. Piñero Rodríguez retira las enmiendas números 16 y 20, y el Sr. Ruiz Ortiz y la Sra. Sánchez Muñoz retiran la enmienda número 39.

4. En relación con el artículo 3 de la Proposición de Ley, la Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 42, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, al expresar su parecer favorable a esa propuesta el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez, y pronunciarse en contra la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez.

Asimismo, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de cuatro enmiendas transaccionales, formuladas conjuntamente por todos los Ponentes, en relación, respectivamente, con las enmiendas números 40, 41, 43 y 44, presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz. Esas cuatro enmiendas transaccionales contienen, respectivamente, la redacción de cada uno de los cuatro apartados que tendría este artículo 3.

El Sr. García Sánchez retira las enmiendas números 5 y 6, y la Sra. Piñero Rodríguez retira las enmiendas números 21 y 22.

5. En relación con el artículo 4 de la Proposición de Ley, la Ponencia propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 46 y 47, presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, al expresar su parecer favorable a esa propuesta el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez, y pronunciarse en contra la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez.

Asimismo, la Ponencia propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada conjuntamente por el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez, en relación con las enmiendas números 45, 48 y 50, presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, habida cuenta de que el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez muestran su parecer favorable a esa propuesta, mientras que la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez se pronuncian en contra. Esta enmienda transaccional contiene la nueva redacción de este artículo 4, así como supone la supresión de los apartados 1 y 3 del artículo 5 de la Proposición de Ley.

El Sr. García Sánchez retira las enmiendas números 7 y 8, y la Sra. Piñero Rodríguez retira las enmiendas números 23 y 24.

6. En relación con el artículo 5 de la Proposición de Ley, además de lo ya expuesto respecto de la supresión de sus apartados 1 y 3, la Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 49, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, al expresar su parecer favorable a esa propuesta el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez, y pronunciarse en contra la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez.

También la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada conjuntamente por todos los Ponentes, en relación con la enmienda número 51, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz.

Asimismo, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 52, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, y 27, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 26, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez expresan su parecer contrario a esa propuesta, mientras que la Sra. Piñero Rodríguez expresa su parecer favorable, y el Sr. Ruiz Ortiz y la Sra. Sánchez Muñoz se abstienen al respecto.

La Sra. Piñero Rodríguez retira la enmienda número 25 y el Sr. García Sánchez retira la enmienda número 9.

7. En relación con el artículo 6 de la Proposición de Ley, la Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 29, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y el Sr. García Sánchez expresan su parecer contrario a esa propuesta, mientras que la Sra. Piñero Rodríguez expresa su parecer favorable al respecto.

La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 28, presentada por el Grupo Parlamentario Vox, y 53, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, cuyo contenido coincide, al expresar su parecer favorable a esa propuesta el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez, y pronunciarse en contra la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 10, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, habida cuenta de que el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez muestran su parecer contrario a esa propuesta, mientras que la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez muestran su parecer favorable al respecto.

La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 54, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, al expresar su parecer favorable a esa propuesta el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez, y pronunciarse en contra la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez. Se introduce en dicha enmienda una leve modificación para dotarla de mayor claridad.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 11, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, habida cuenta de que el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez muestran su parecer contrario a esa propuesta, mientras que la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez muestran su parecer favorable al respecto.

La Sra. Piñero Rodríguez retira la enmienda número 30.

8. En relación con el artículo 7 de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda in voce, formulada conjuntamente por todos los Ponentes, que dota de nueva redacción a este artículo.

El Sr. García Sánchez retira las enmiendas números 12 y 13; la Sra. Piñero Rodríguez retira las enmiendas números 31 y 32; y el Sr. Ruiz Ortiz y la Sra. Sánchez Muñoz retiran las enmiendas números 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

9. En relación con el artículo 8 de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada conjuntamente por todos los Ponentes, en relación con la enmienda número 62, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz. Esa enmienda transaccional supone la adición de un apartado 3 al artículo 9 de la Proposición de Ley y la supresión del artículo 8.

El Sr. García Sánchez retira la enmienda número 14.

10. En relación con el artículo 9 de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 33, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía. Se introduce en dicha enmienda una modificación de carácter esencialmente técnico, para adaptarla a su finalidad original.

Asimismo, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada conjuntamente por todos los Ponentes, en relación con

la enmienda número 63, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz. Esa enmienda transaccional supone la supresión del apartado 2 del artículo 9 de la Proposición de Ley.

Como consecuencia de los acuerdos adoptados en relación con los artículos 8 y 9 de la Proposición de Ley, se suprime el artículo 8 de la Proposición de Ley y su artículo 9 pasa a ser el artículo 8, constituido este por dos apartados. El apartado 1, con el contenido de la enmienda número 33; el apartado 2, con el contenido de la enmienda transaccional formulada en relación con la enmienda número 62.

Se renumerarán los artículos de la Proposición de Ley en consonancia con los considerados acuerdos.

11. En relación con el artículo 10 de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda in voce, formulada conjuntamente por todos los Ponentes, que dota de nueva redacción al apartado 1 de este artículo.

12. En relación con el artículo 11 de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 64 y 65, presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, y de la enmienda número 15, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía. En esta última enmienda se introduce una modificación de carácter esencialmente técnico.

Los apartados 1 y 3 de este artículo, que resultan de los acuerdos adoptados, se incorporan, con el parecer favorable de todos los Ponentes, respectivamente, como apartados 3 y 4 del artículo 10 de la Proposición de Ley, que pasa a ser artículo 9.

En consecuencia, se renumerarán los artículos de la Proposición de Ley en consonancia con los acuerdos adoptados.

13. En relación con el artículo 12 de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada por el Sr. García Sánchez y aceptada por el Sr. Ruiz Ortiz y la Sra. Sánchez Muñoz, en relación con la enmienda número 66, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz.

14. En relación con el artículo 13 de la Proposición de Ley, se introduce, con el parecer favorable de todos los Ponentes, una modificación de carácter esencialmente técnico en su apartado 1.

El Sr. Ruiz Ortiz y la Sra. Sánchez Muñoz retiran la enmienda número 67.

15. En relación con la disposición adicional única de la Proposición de Ley, pasa a ser la disposición final segunda, para adecuar su naturaleza a su contenido, manifestando su parecer favorable al respecto todos los Ponentes.

Asimismo, la Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 70, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, al expresar su parecer favorable a esa propuesta el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez, y pronunciarse en contra la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. García Sánchez.

La Sra. Piñero Rodríguez retira la enmienda número 17.

16. La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional en relación con la enmienda número 71, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, el Sr. Ruiz Ortiz, la Sra. Sánchez Muñoz y la Sra. Piñero Rodríguez muestran su parecer favorable a esa propuesta, mientras que el Sr. García Sánchez se pronuncia en sentido contrario. Dicha enmienda transaccional fue formulada conjuntamente por todos los Ponentes, sin perjuicio de que, como se ha expuesto, el Sr. García Sánchez manifestase desde el primer momento que no aprobaba su contenido y que trataba tan solo con su formulación de precisar el contenido de la enmienda número 71.

Esta enmienda transaccional constituirá el contenido de la disposición adicional primera de la Proposición de Ley.

17. La Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 72, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz. Constituirá el contenido de la disposición adicional segunda de la Proposición de Ley.

18. La Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada por el Sr. García Sánchez y aceptada por el Sr. Ruiz Ortiz y la Sra. Sánchez Muñoz, en relación con la enmienda número 73, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz. Constituirá el contenido de la disposición adicional tercera de la Proposición de Ley.

19. En relación con la disposición final primera de la Proposición de Ley, la Ponencia, con el parecer favorable de todos los Ponentes, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda in voce, formulada por todos los Ponentes con la exclusiva finalidad de adecuar el contenido de la considerada disposición final al contenido del resto de la Proposición de Ley que la Ponencia propone a la Comisión. La enmienda in voce supone suprimir, en la disposición final, la modificación del apartado 1 del artículo 126 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

20. En relación con la disposición final segunda de la Proposición de Ley, que pasa a ser la disposición final tercera, se realiza, con el parecer favorable de todos los Ponentes, una modificación de carácter esencialmente técnico, para adecuarla a su real finalidad.

21. La Ponencia, al mediar el acuerdo unánime de todos los Ponentes, propone a la Comisión que el texto de la Proposición de Ley sea objeto de diversas modificaciones que tienen exclusivamente por objeto la mejora técnica de la Proposición de Ley, por una parte, y su mejor adaptación sistemática a la normativa vigente y su adecuación a las situaciones, de todo orden, existentes en la actualidad, por otra, así como el respeto de la coherencia normativa, sin afectar en absoluto al espíritu y finalidad o al sentido de ordenación normativa de aquella. Tales modificaciones se recogen en el Anexo del presente Informe.

22. Como Anexo se acompaña el texto resultante de la incorporación a la Proposición de Ley de las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente Informe.

ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES TÉRMICAS Y AMBIENTALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANDALUCES MEDIANTE TÉCNICAS BIOCLIMÁTICAS Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El territorio andaluz es tan amplio que supone casi la cuarta parte de la superficie del territorio español, con más de 87.500 km², casi 8,5 millones de habitantes y 770 municipios.

La geografía es compleja, con zonas de montaña, valle y costa y diversas zonas climáticas, con diferentes combinaciones de severidad climática de invierno y de verano. En los edificios públicos de uso docente de ámbito no universitario hay más de 4.500 centros con casi 6.000 edificios, construidos en distintos momentos del siglo XX.

El cambio climático, con su efecto térmico directo más notable de elevación de las temperaturas medias anuales y máximas y mínimas diarias, es una realidad probada científicamente que está afectando de manera significativa al medioambiente y, consiguientemente, a las condiciones de habitabilidad higrotérmica en el interior de las edificaciones.

La situación geográfica de Andalucía la hace especialmente sensible y vulnerable al calentamiento global. En los últimos años se ha constatado que la elevación de las temperaturas en épocas otoñales, primaverales y veraniegas, coincidentes con el calendario lectivo escolar, está afectando a la calidad y eficacia del proceso educativo y, en ocasiones, puede afectar a la salud tanto del alumnado como del colectivo docente y del resto de personal que trabaja en los centros educativos.

Es un hecho que la gran mayoría de los edificios públicos dedicados a la enseñanza en Andalucía, por haber sido construidos en momentos en los que los criterios constructivos eran menos exigentes o por falta de presupuesto para dotarlos entonces, carecieron en su origen del equipamiento necesario de sistemas de ventilación, climatización y producción de agua caliente mediante energías renovables o sostenibles, al tiempo que los materiales y métodos constructivos no tenían muy en consideración otros aspectos como el aislamiento, la forma o la orientación solar de las edificaciones u otras consideraciones climáticas o microclimáticas del lugar en el que se implantaban.

Las condiciones interiores en las que se desarrolla la enseñanza y aprendizaje de conocimientos exigen que todos sus actores disfruten de unas condiciones ambientales y de salubridad adecuadas para que dicha actividad no se vea dificultada por las sensaciones de frío o calor o por la sudoración en lugares húmedos y poco ventilados.

En los centros educativos andaluces se realiza una actividad profesional a la que es de aplicación, entre otras normas, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, es de especial interés para nuestra Comunidad Autónoma acometer las acciones oportunas para garantizar un ambiente saludable de nuestros escolares y del conjunto de la

comunidad educativa, garantizándoles un ambiente confortable, en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones, en los colegios e institutos públicos en los que se imparten las enseñanzas obligatorias, así como las postobligatorias de Bachillerato, Ciclos Formativos, Enseñanzas Musicales y de Idiomas, al tiempo que limitar el gasto energético en electricidad y combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y convirtiendo a Andalucía en un referente estatal, europeo y mundial en la atención con técnicas bioclimáticas y tecnologías renovables a nuestra comunidad educativa.

La presente Ley se plantea, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de las competencias que posee la Comunidad Autónoma, recogidas en los artículos 52 y 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

II

Al objeto de cumplir sus objetivos, esta Ley se estructura en tres capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

En el Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se enuncia la finalidad perseguida por la Ley, que no es otra que la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos públicos andaluces, mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables, en coherencia con los objetivos de calidad en la enseñanza, reglamentación laboral y adecuación a los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos por la legislación andaluza, estatal y europea. El ámbito de aplicación se determina en el artículo 2.

El Capítulo II establece en el artículo 3 la obligación de realizar valoraciones o auditorías energéticas de los centros educativos andaluces, estableciéndose a continuación el régimen legal de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y de financiación. En el artículo 7 se prevé la aprobación de la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces.

Los artículos 8 y 9 están destinados a describir las actuaciones edificatorias, tanto en el interior como sobre el entorno exterior de los centros, que podrán ser de cualquier naturaleza idónea para el fin perseguido.

Por otro lado, el Capítulo III presta atención a la participación ciudadana, expresada esta stricto sensu en el artículo 10, donde se prevé la intervención de la comunidad educativa en el proceso de elaboración y aprobación de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y, en sentido amplio, en el deber general de actuación transparente de la Administración, basada en la información pública y en la publicidad activa, de conformidad con el artículo 11.

Se incluye una disposición adicional para establecer medidas de apoyo de la Junta de Andalucía para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros concertados, para garantizar la igualdad de oportunidades de su alumnado y de su comunidad educativa en relación con las medidas que impulsa la presente Ley.

Por último, se integra en esta Ley la modificación del artículo 171 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Solo resta añadir que quedan excluidos los centros universitarios del ámbito de aplicación de esta Ley, por considerar que tienen normas específicas de aplicación dentro de su autonomía.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Finalidad.*

1. La presente Ley tiene por finalidad la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos públicos andaluces, mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables. Todo ello al objeto de garantizar las condiciones de habitabilidad y de confort térmico en las infraestructuras del sistema educativo de manera respetuosa y sostenible con el medio ambiente y con la salud laboral.

2. Asimismo, se establece como objetivo de esta Ley contribuir a reducir la huella de carbono a lo largo de la vida útil de la edificación y, en general, contribuir a las medidas frente al cambio climático.

3. En todos los edificios afectados por esta Ley se tendrán en cuenta las condiciones de especial protección de aquellos que formen parte del patrimonio histórico y cultural de Andalucía.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las obligaciones dimanantes de esta Ley serán de aplicación para los siguientes centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía.
- b) Los centros docentes públicos de titularidad de las corporaciones locales de Andalucía y de otras Administraciones Públicas, creados mediante convenios de cooperación.
- c) Los centros que sean propiedad de otras Administraciones Públicas y donde se desarrollen servicios, programas y actividades educativos.

CAPÍTULO II

Intervención y financiación

SECCIÓN 1.ª INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE ADECUACIÓN ENERGÉTICA SOSTENIBLE

Artículo 3. *Valoraciones y auditorías energéticas de acondicionamiento bioclimático de los centros educativos andaluces.*

1. La Junta de Andalucía llevará a cabo bien valoraciones, bien auditorías energéticas de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de conocer tanto las demandas energéticas de cada centro como las medidas correctoras necesarias resultantes para garantizar las condiciones de habitabilidad, confort térmico y eficiencia energética necesarias, mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables.

Reglamentariamente se determinarán los supuestos en que, en razón de las características de los centros educativos y de la menor entidad de los estudios técnicos precisos, podrán realizarse, simplemente, valoraciones energéticas, así como las distintas condiciones y requisitos de estas y de las auditorías energéticas.

2. En el caso de las auditorías energéticas de los centros educativos, su realización será objeto de licitación por la Consejería competente o por las entidades públicas titulares, de acuerdo con lo especificado en la normativa reguladora de los contratos del sector público, promoviendo en todo caso la introducción en los documentos contractuales de cláusulas sociales y medioambientales en materia de contratación pública, de forma que se priorice la economía local.

3. La Consejería competente en materia de educación, a través de sus entes competentes, llevará a cabo una determinación anual de los centros educativos objeto de las valoraciones o auditorías energéticas necesarias, basándose en criterios técnicos que justifiquen la necesidad de las mismas.

En el plazo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá haberse realizado la totalidad de las valoraciones o auditorías energéticas de los centros educativos. No obstante, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta Ley deberán haberse realizado las valoraciones o auditorías energéticas de los centros educativos que se consideren prioritarios.

4. La Junta de Andalucía tendrá en cuenta como criterios a la hora de priorizar o llevar a cabo las valoraciones o auditorías energéticas en los centros educativos andaluces los siguientes:

a) La fecha de construcción de la infraestructura, en los términos establecidos en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

b) La inclusión en los sucesivos planes de infraestructuras de actuaciones significativas de reforma en centros por aproximación al final de su vida útil o por degradación de sus infraestructuras.

Artículo 4. *Planificación de las medidas correctoras.*

La Consejería competente incorporará sucesivamente a su planificación de estructuras educativas, siguiendo criterios tanto técnicos como económicos, que deberán constar en las correspondientes memorias o documentos análogos, las medidas correctoras contempladas en las valoraciones o auditorías energéticas.

Las medidas correctoras que se consideren prioritarias deberán ser incluidas anualmente en la planificación de estructuras educativas.

Artículo 5. *Financiación de las actuaciones.*

1. Por convenio financiero entre la Administración Pública titular del centro y la Junta de Andalucía se podrá consignar la forma de financiación de las obras de adecuación energética. Las cuantías incentivables por la Junta de Andalucía podrán ascender al 100% del presupuesto de la actuación.

2. La Junta de Andalucía dotará de financiación suficiente para llevar a cabo las valoraciones o auditorías energéticas, las medidas correctoras recomendadas, la formación del personal y la elaboración de las Guías técnicas.

3. La Junta de Andalucía promoverá proyectos de compra pública innovadora para tener instalaciones piloto en centros de referencia, usando tecnología climática de carácter innovador, preferentemente financiados por fondos FEDER.

Artículo 6. Programa anual de formación en gestión energética.

1. Al objeto de conseguir una gestión energética eficiente de los centros educativos andaluces, la Junta de Andalucía velará por la optimización en el consumo de la energía, buscando un uso racional y eficaz, sin disminuir el nivel de prestaciones, para lo que se establecerá anualmente una convocatoria de formación específica en gestión energética destinada tanto al equipo directivo de los centros como al personal docente y al personal de administración y servicios de las instalaciones educativas. Igualmente, podrá extenderse esta formación a los alumnos y familias que así lo soliciten.

2. Se creará un equipo de gestores energéticos, compuesto por personal técnico titulado y habilitado legalmente. Dicho equipo será independiente de los centros educativos y será seleccionado entre empleados públicos de la Consejería competente en materia de educación o entidades instrumentales dependientes o entre personal externo habilitado. Estos equipos gestores prestarán sus servicios a varios centros educativos, con el fin de asesorar sobre un consumo energético eficiente y sostenible.

SECCIÓN 2.ª GUÍA TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y LA REHABILITACIÓN AMBIENTAL BIOCLIMÁTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANDALUCES

Artículo 7. Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces.

1. La Consejería competente en materia de educación, con la colaboración de la Agencia Andaluza de la Energía, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta Ley, y al objeto de reducir el consumo energético y mejorar el confort interno de las edificaciones educativas andaluzas, aprobará una Guía técnica de obligado cumplimiento.

2. La Guía técnica tendrá por objeto asegurar que la construcción de nuevos edificios educativos se lleve a cabo con técnicas de bioclimatización y el uso de energías renovables, así como el correcto uso de las infraestructuras y el suministro de energía en los centros educativos ya existentes, con el fin de garantizar el uso de energías renovables siempre que sea técnicamente posible.

3. En la elaboración de la Guía técnica se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

SECCIÓN 3.ª ACTUACIONES EDIFICATORIAS

Artículo 8. *Objetivo de las actuaciones edificatorias.*

1. El resultado de las actuaciones sobre las edificaciones educativas tendrá como objetivo la renovación del aire y mantener la temperatura del medio ambiente interior de los espacios habitables en un intervalo de temperatura que cumpla con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) durante las horas de uso de la edificación, en orden a garantizar el confort adaptativo térmico, el cual podrá obtenerse mediante distintas técnicas y estándares constructivos, el uso de diferentes materiales de construcción, distintas instalaciones de gran rendimiento de energías renovables y la instalación o sustitución de sus equipos productores por otros de mayor eficiencia.

2. La energía requerida por el edificio educativo procederá preferentemente de fuentes renovables.

SECCIÓN 4.ª ENTORNO EXTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 9. *Adecuación del entorno exterior de los centros educativos.*

1. El entorno exterior de los centros educativos deberá adaptarse a los objetivos señalados en la presente Ley.

2. Se entenderá por entorno exterior todas las zonas e instalaciones destinadas a patios o a otros usos en toda la superficie perimetral acotada del centro educativo.

3. Reglamentariamente se desarrollarán las medidas que aseguren el confort térmico en el entorno exterior de los centros educativos andaluces, incluyendo, entre otros aspectos, el acondicionamiento del entorno exterior de los centros educativos con vegetación y arbolado, teniendo siempre en cuenta el reparto competencial entre Administraciones Públicas.

4. Las Administraciones locales deberán asumir el cuidado y mantenimiento del arbolado y vegetación de los edificios educativos municipales. Se establecerá, si fuera necesario, un nuevo convenio de colaboración entre las Administraciones locales y la Junta de Andalucía para dar cobertura a los centros de titularidad autonómica.

CAPÍTULO III

Participación ciudadana

Artículo 10. *Participación de la comunidad educativa en la gestión sostenible de los centros educativos andaluces.*

La presente Ley reconoce el derecho de la comunidad educativa a la participación activa en la gestión bioclimática de los centros educativos andaluces. Para ello, y de conformidad con normas reglamentarias

que permitan poner en funcionamiento los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible, la comunidad educativa deberá ser tenida en cuenta para la elaboración y aprobación de estos.

Artículo 11. *Transparencia, información pública y publicidad activa.*

1. La documentación de los instrumentos y actuaciones previstos en el Capítulo II de esta Ley se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

2. La Consejería competente en materia de educación habilitará medidas específicas para dar a conocer a la comunidad educativa y al resto de la ciudadanía los instrumentos y actuaciones previstos en el Capítulo II de esta Ley.

Disposición adicional primera. *Estabilidad presupuestaria.*

Todas las actuaciones y medidas recogidas en la presente Ley serán llevadas a cabo garantizando la estabilidad económica y en el marco de la disponibilidad presupuestaria existente, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos de aquella.

Disposición adicional segunda. *Medidas de apoyo de la Junta de Andalucía para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros docentes privados concertados.*

1. La Junta de Andalucía, con la asistencia de la Agencia Andaluza de la Energía o ente instrumental competente, aprobará medidas de apoyo para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros docentes privados concertados en el marco del desarrollo de la presente Ley y de su política de educación y eficiencia energética.

2. La Junta de Andalucía, con la asistencia de la Agencia Andaluza de la Energía o ente instrumental competente, establecerá las medidas oportunas para que los centros docentes privados concertados puedan acogerse a los incentivos para el desarrollo energético sostenible.

3. La Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, impulsará beneficios fiscales para favorecer el desarrollo de las actuaciones contenidas en esta Ley.

Disposición adicional tercera. *Fuentes de financiación.*

1. La Consejería competente impulsará en la medida de lo posible la financiación de las valoraciones o auditorías energéticas y actuaciones derivadas de las mismas mediante la solicitud de fondos europeos, la firma de convenios con Administraciones locales o la suscripción de convenios con las organizaciones públicas o privadas del sector energético.

2. Las actuaciones a realizar se financiarán preferentemente con fuentes de financiación procedentes de fondos europeos y transferencias finalistas del Estado, sin perjuicio de que para garantizar el cumplimiento de sus objetivos puedan utilizarse otros fondos de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Hasta el inicio de las actuaciones de acondicionamiento de los centros educativos en base a la presente Ley, seguirá vigente la planificación de climatización actual de la Junta de Andalucía en lo que complementa y no se oponga a lo determinado en esta Ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.*

Se modifica el artículo 171 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 171. Edificios destinados a centros docentes públicos.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial dependientes de la Administración educativa corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa.

2. No obstante lo anterior, cuando se trate de actuaciones tendentes a la rehabilitación energética, al uso de energías renovables y al cumplimiento de los objetivos climáticos de los edificios educativos, los municipios y la Junta de Andalucía podrán cofinanciar el presupuesto de la actuación. Dicha inversión vendrá instrumentalizada por convenio financiero entre la Administración titular del centro y la Junta de Andalucía. Las cuantías incentivables por la Junta de Andalucía podrán ascender al 100% del presupuesto de la actuación.

3. De acuerdo con lo recogido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuando la Comunidad Autónoma deba afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial, dependientes de la Administración educativa, para impartir Educación Secundaria o Formación Profesional, asumirá, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos. Lo dispuesto no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se impartan, además de Educación Infantil y Educación Primaria o Educación Especial, el primer y el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. Si la afectación fuera parcial, se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las administraciones afectadas».

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía deberá aprobar, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las normas reglamentarias que permitan poner en funcionamiento los instrumentos de intervención y financiación en materia de adecuación energética sostenible de los centros educativos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

11-19/PPL-000008, Proposición de Ley para el reconocimiento del 4 de diciembre

Presentada por el G.P. Adelante Andalucía

Acuerdo del Pleno de no tomarla en consideración

Sesión del Pleno del Parlamento de 19 de febrero de 2020

Orden de publicación de 27 de febrero de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el 19 de febrero de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 19 y 20 del mismo mes y año, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley para el reconocimiento del 4 de diciembre, 11-19/PPL-000008, presentada por el G.P. Adelante Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

11-20/PPL-000002, Proposición de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza

Presentada por el G.P. Adelante Andalucía

Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de febrero de 2020

Orden de publicación de 3 de marzo de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, ha conocido el Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza, 11-20/PPL-000002, presentada por el G.P. Adelante Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

ANTONIO SANZ CABELLO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2020, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, cuyo texto, literalmente, dice:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposi-

ción de Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, fundamentándose en los siguientes motivos:

A la vista del contenido de la proposición y su justificación, la misma pretende dar publicidad a los movimientos bancarios de las cuentas de la Administración de la Junta de Andalucía y de todo su sector público.

Por lo que respecta al contenido de la información al que accedería la ciudadanía, esta proposición de ley parece innecesaria a la fecha actual, ya que el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, ha ampliado sustancialmente el ámbito de la información que la Consejería de Hacienda, Industria y Energía pone a disposición de la ciudadanía a través del Portal de Transparencia en esta materia, ya que se establece en su artículo 22 la obligación de publicación trimestral de todos los movimientos de la Tesorería General: sus cobros, pagos y saldos en cuentas bancarias.

El artículo 23.6 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, extiende esta obligación de publicación a las Tesorerías de las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como a los consorcios, por lo que todo el sector público de la Junta de Andalucía está sujeto a la misma.

La publicación de los datos, para todos los sujetos obligados, se realizará trimestralmente durante la primera quincena del segundo mes posterior a cada trimestre natural.

Por tanto, la información a la que se refiere la proposición de ley está ya disponible para la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con un detalle considerablemente más amplio al indicado en la proposición de ley y, del mismo modo, está disponible la descarga de la información de detalle de los movimientos, cobros y pagos en el Portal de Datos Abiertos.

Establecer procedimientos de accesibilidad para que la ciudadanía pueda consultar los movimientos de las cuentas bancarias directamente en las entidades financieras supondría una serie de actuaciones de desarrollo que habría que realizar para facilitar la obtención de la información por ese medio, teniendo en cuenta, adicionalmente, la ineludible necesidad de que ese desarrollo contemplara la implantación de mecanismos de seguridad que impidieran realizar cualquier otra actuación que no fuera una mera consulta.

A lo anterior hay que añadir que, con carácter general, los datos identificativos de acreedores y cesionarios, así como otros datos, no pueden ser objeto de publicidad activa en todo caso, ya que las personas físicas están amparadas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las excepciones establecidas legalmente.

Todo ello impide que la información que se ofrece a la ciudadanía pueda estar accesible con carácter inmediato, en la forma en la que cualquier particular pueda consultar sus propias cuentas en una entidad bancaria, tal y como se indica en el artículo 1.2 de la proposición de ley.

Por todo lo anterior, debe manifestarse el criterio contrario a la proposición de ley, al estar disponible información detallada sobre las cuentas de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, de acuerdo con la normativa actualmente en vigor y, en particular, con los artículos 22 y 23.6 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del consejero de Hacienda, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2020,

ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000002, suscrita por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, relativa a la Ley de Cuentas Claras y Abiertas para la Administración Pública Andaluza.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía».

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

El viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior
y secretario de actas del Consejo de Gobierno
de la Junta de Andalucía,
Antonio Sanz Cabello.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

11-20/PPL-000003, Proposición de Ley relativa a la Ley de Concordia

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de febrero de 2020

Orden de publicación de 3 de marzo de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, ha conocido el Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley de Concordia, 11-20/PPL-000002, presentada por el G.P. Vox en Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

ANTONIO SANZ CABELLO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2020, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000003, de Concordia, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, cuyo texto, literalmente, dice:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, ha tenido conocimiento de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000003, de Concordia.

De acuerdo con la exposición de motivos de la citada proposición de ley, con ella se pretende rendir homenaje a los caídos de la Guerra Civil y a su legado: la concordia entre los españoles, apartándose

del camino de enfrentamiento y resentimiento que algunos políticos emprendieron hace años, y argumentando que la actual Ley de Memoria Histórica es contraria a los valores de libertad y tolerancia que impulsaron la Transición.

En relación con lo anterior, el texto adolece de las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Así, es el artículo 10.3.24.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía el que regula como objetivo básico de la Comunidad Autónoma el de velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades. De esta forma, debe establecerse el régimen jurídico de las iniciativas y actuaciones, junto a un conjunto de actuaciones que corresponde ejercer a la Comunidad Autónoma de acuerdo con la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

En relación al articulado de la citada iniciativa legislativa, ha de indicarse que debería concretarse de una manera más detallada el concepto de víctima, con el fin de que se clarificase el colectivo al que va dirigido. Asimismo, no se incluye ninguna previsión en el texto en relación con las actuaciones que se llevarían a cabo por parte de la Administración en relación con los derechos reconocidos a los interesados de conocer el paradero de las víctimas desaparecidas.

Asimismo, en el texto hay una ausencia de regulación del necesario procedimiento a través del cual se llevarían a cabo las actuaciones que son objeto de la proposición de ley. En este sentido, se debería regular el procedimiento específico a través del cual pueda rehabilitarse el derecho de los familiares a conocer el paradero de las víctimas, entendiendo que es un contenido mínimo que debe establecerse en la disposición normativa, para de esta forma llevar a cabo el objeto de la ley, todo ello con independencia del desarrollo reglamentario posterior que se lleve a cabo. Por otra parte, este desarrollo reglamentario debería tener su reflejo en el texto e incluirse, en su caso, en una disposición.

Igualmente, se advierte que la proposición de ley carece de la regulación de un régimen sancionador aplicable, en el caso de que se vulneren los derechos establecidos en la ley, asegurando con ello el efectivo cumplimiento de los derechos de los familiares.

Por último, con carácter general y tras un análisis del texto, entendemos que nos encontramos ante un articulado que adolece de una regulación de la materia, dejando muchos aspectos fundamentales sin regular. En consecuencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos, el texto presentado imposibilita poder formular una voluntad favorable en relación a la Proposición de Ley 11-20/PPL-000003.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2020, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Manifiestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000003, relativa a la Ley de Concordia, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

El viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior
y secretario de actas del Consejo de Gobierno
de la Junta de Andalucía,
Antonio Sanz Cabello.

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

11-20/DL-000001, Decreto Ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior

Convalidación

Sesión del Pleno del Parlamento de 4 de marzo de 2020

Orden de publicación de 5 de marzo de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior (núm. de expediente 11-20/DL-000001), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía el 4 de marzo de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 4 y 5 del mismo mes y año, en la que se acordó su convalidación.

Sevilla, 5 de marzo de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

DECRETO LEY 1/2020, DE 10 DE FEBRERO, PARA EL IMPULSO DEL PROCESO DE JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN, ADECUACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y REINTEGRO DE LOS LIBRAMIENTOS CON JUSTIFICACIÓN POSTERIOR

I

En las últimas dos décadas, sucesivos informes de fiscalización elaborados por la Cámara de Cuentas han venido recomendando la adopción de medidas dirigidas a reducir el saldo de libramientos pendientes de justificar, habida cuenta del elevado montante acumulado y la antigüedad de los saldos. Asimismo, han señalado la necesidad de mejorar los procedimientos para el control y la gestión de los mismos, para propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de las personas beneficiarias, agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y, en su defecto, acometer la procedente depuración contable.

Recientemente, el Informe de Fiscalización de la Cuenta General relativo al ejercicio 2017, aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2019, dentro de sus recomendaciones, indica en su párrafo 7.4: «Los libramientos pendientes de justificar de la JA, AA y ARES, a 31 de diciembre de 2017, ascienden a 1.934,37 M€. Respecto a los libramientos de ejercicios anteriores, parte de ellos presentan una antigüedad elevada.

Si bien en 2017 han disminuido los libramientos pendientes de justificar respecto a 2016 tanto en la Junta de Andalucía como en las agencias, se recomienda continuar adoptando medidas que permitan la disminución de dichos saldos, tales como propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades y no justificadas debidamente, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados».

Derivadas de la tramitación parlamentaria del citado informe relativo al ejercicio 2017, el Pleno del Parlamento, el día 3 de julio de 2019, en el transcurso de la sesión celebrada los días 3 y 4 del mismo mes y año, aprobó las Resoluciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Industria y Energía sobre el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2017, entre ellas las relativas a los libramientos pendientes de justificar, pronunciándose en los siguientes términos:

«16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno, ante el elevado volumen y antigüedad de los saldos de los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo anteriores a 2017 -como constata el informe de referencia-, que ascienden a 1.934 millones en consejerías y agencias, al cumplimiento estricto de la normativa que los regula, a agilizar las comprobaciones realizadas por los órganos gestores, exigiendo su inmediata justificación o su reintegro, en el caso de cantidades pagadas y no justificadas debidamente, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas resoluciones que se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y en otras actuaciones de la Cámara de Cuentas desde hace más de dos décadas, pero que ha sido sistemática y reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno, ocasionando la prescripción de los posibles reintegros y caducidad de los expedientes iniciados.

17. El Parlamento de Andalucía reitera la consideración de muy negativa para la mejora del empleo en nuestra comunidad el mantenimiento de la parálisis a lo largo de 2017 el procedimiento de comprobación de las justificaciones de los libramientos de pago en política de empleo, dado que, tal como ha quedado constatado en el informe de referencia, se mantiene el elevado nivel de los libramientos pendientes de justificar en el Servicio Andaluz de Empleo, en la Consejería de Economía y Conocimiento, y en la de Empleo, Empresa y Comercio (en su mayoría, durante el periodo 2007-2016), y que aún no han sido justificados (a pesar de que haya finalizado el plazo legal para ello, en algunos casos décadas). Esta circunstancia bloquea el normal desarrollo de las políticas de empleo, dificulta la detección de posibles irregularidades y fraudes en la gestión y uso de fondos públicos, además de hacer peligrar los reintegros oportunos ante la posibilidad de caducidad del procedimiento, por lo que se insta al Consejo de Gobierno al cumplimiento estricto de la normativa que regula las ayudas, incentivos y transferencias libradas y pendientes de justificar, exigiendo su inmediata justificación o su reintegro y estableciendo las sanciones oportunas».

Si bien desde el ejercicio 2016 se viene observando una reducción de los libramientos pendientes de justificación, la magnitud del saldo de los mismos evidencia que las actuaciones adoptadas se han mostrado insuficientes, dado que, al inicio del ejercicio 2019, el importe pendiente de justificación fuera de plazo en la Junta de Andalucía era de 1.867 millones de euros.

Estas circunstancias han sido tomadas en consideración por el actual Ejecutivo, que desde el principio de la legislatura trabaja para la mejora en la gestión de los ingresos de derecho público no tributarios (Plan Confianza), esencialmente reintegros de subvenciones y procedimientos sancionadores, coordinando diferentes líneas de actuación en las que participan todos los órganos gestores de ingresos de las Consejerías, agencias y demás entes del sector público, así como la Agencia Tributaria de Andalucía.

Habida cuenta de la cantidad existente de libramientos pendientes de justificar fuera de plazo, se inició un plan de actuación con objeto de acelerar los procedimientos de justificación, realizar una revisión y depuración de los importes pendientes de justificar, evitar posibles prescripciones y la pérdida de ingresos por reintegros.

Mediante la monitorización de los importes pendientes, remisión de informes periódicos y reuniones de seguimiento con los órganos gestores responsables, se ha conseguido reducir estos importes en el presente ejercicio, de manera que si, al inicio de 2019, el importe pendiente de justificación fuera de plazo en la Junta de Andalucía era de 1.867 millones de euros, a 31 de diciembre el importe es de 1.285 millones de euros, habiéndose reducido 582 millones de euros, lo que supone una disminución del 31%.

A pesar de las actuaciones realizadas a lo largo del 2019, el mantenimiento durante décadas del elevado montante acumulado de libramientos pendientes de justificar y la antigüedad de los saldos, así como los riesgos de prescripción de los posibles reintegros, ha generado una situación extraordinaria que perjudica el normal desarrollo de las políticas públicas y dificulta la detección de posibles irregularidades en la gestión y uso de fondos públicos. Dichas actuaciones han puesto de manifiesto, además, que no basta con centrarse en los libramientos pendientes de justificación correspondientes a ejercicios pasados sino que, como ha puesto de manifiesto la Cámara de Cuentas, es preciso «mejorar los procedimientos para el control y la gestión de los mismos, para propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios, agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente». Es decir, es necesario crear una cultura corporativa de la justificación y el adecuado uso de los recursos públicos destinados a la actividad subvencional, con la participación de los órganos gestores, las entidades colaboradoras, los órganos responsables de los ingresos y los órganos de control, incluso de las propias personas o entidades beneficiarias.

Por tanto, no solo es necesario concluir los procesos de justificación, comprobación y, en su caso, reintegro de los libramientos pendientes de justificar de ejercicios anteriores, sino que la adopción de las medidas de comprobación y para el cumplimiento de la obligación de justificación no pueden esperar, ya que estas deberán ser tenidas en cuenta en las subvenciones concedidas cuyo plazo de justificación todavía no haya expirado, so pena de incurrir en los mismos riesgos que se pretenden evitar. Esta circunstancia exige la adopción de manera urgente de medidas para propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de las personas y entidades beneficiarias y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente.

Dado que las medidas requieren una norma con rango de ley, la extraordinaria y urgente necesidad en la adopción de las mismas requiere la tramitación de un decreto ley.

II

El Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece en su artículo 55.2 que, a las órdenes de pago libradas con cargo al Presupuesto, se acompañarán los documentos que acrediten la realización de la prestación o el derecho de la persona o entidad acreedora, de conformidad con los acuerdos que, en su día, autorizaron y comprometieron el gasto.

No obstante, el artículo 56 de dicho Texto Refundido contempla una excepción a dicha norma general y define los pagos a justificar como órdenes de pago que en el momento de su expedición no pueden acompañarse de dichos documentos acreditativos, y que, por ello, tendrán el carácter de «a justificar», sin perjuicio de su aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios, estableciendo, en sus apartados siguientes, la obligación de los perceptores de dichas órdenes de pago de justificar la aplicación de las cantidades recibidas y de aprobar o reparar la cuenta.

Por su parte, el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Asimismo, el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, establece en su artículo 56 el régimen de las propuestas y documentos contables de obligaciones sujetas a justificación posterior, diferenciando entre los supuestos de pagos a justificar y de los pagos en firme de justificación diferida, entre los que se encuentran las subvenciones.

Desde un punto de vista contable, la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, regula en su capítulo IV el seguimiento de obligaciones con justificación posterior, mediante un módulo del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (sistema GIRO), que permite el control contable de los documentos con fase de pago que hayan de ser objeto de alguno de los tipos de justificación posterior, así como la verificación del cumplimiento de los plazos de justificación.

Por lo que se refiere a la fiscalización, el párrafo *d)* del artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía dispone que serán objeto de fiscalización previa los expedientes de justificación de los pagos de justificación posterior. Los extremos a comprobar en esta fiscalización han sido concretados, hasta la fecha, mediante Instrucción de la Intervención General, de acuerdo con la autorización contenida en el párrafo *d)* del artículo 90.3 de dicho Texto Refundido.

Por último, la gestión recaudatoria en periodo voluntario de los reintegros corresponde al órgano o entidad concedente de la subvención, y en periodo ejecutivo a la Agencia Tributaria de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicha regulación se ha mostrado insuficiente para dar una respuesta eficaz, en primer lugar, al cumplimiento de la legalidad, y, en consecuencia, a las continuas observaciones y recomendaciones de la Cámara de Cuentas y a las resoluciones del Parlamento de Andalucía, se refieran estas «al bloqueo del normal desarrollo de las políticas», ya que «cualquier parálisis de un expediente en una de sus etapas» de control y comprobación «determina su permanencia sine die en el saldo de libramientos pendientes», aunque el perceptor de los fondos «haya aportado los justificantes adecuados», o, en caso contrario, hace «peligrar los reintegros oportunos». En segundo lugar, para dotar de seguridad jurídica al proceso de justificación y comprobación. A este respecto, por ejemplo, el artículo 124.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía dispone que la falta de justificación por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias impide proponer pagos, sin que hayan sido establecidas cuáles puedan ser dichas causas. Tampoco se encuentran claramente delimitados cuáles sean los efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención en la comprobación de la subvención. En relación con la comprobación, ha de reconocerse que la regulación legal ha resultado escasa. Solo a partir de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para Andalucía, con la modificación del artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se ha establecido un plazo para que el órgano concedente deba efectuar la comprobación formal de la documentación justificativa. Tampoco se ha previsto expresamente, a diferencia de lo ocurrido en otras administraciones, la posibilidad de que la persona beneficiaria pueda devolver voluntariamente todo o parte de los fondos recibidos con el pago de la subvención, cuando no sean utilizados o lo sean indebidamente. Esta devolución espontánea, que debiera acompañar a la aportación de la documentación justificativa para ser considerada completa, ha de promoverse, desde la propia concesión, pero, sobre todo, facilitando su reconocimiento y materialización.

Finalmente, la distribución de competencias en materia de gestión recaudatoria de los reintegros ha mostrado debilidades que es preciso corregir, con el objetivo de garantizar una mayor eficacia recaudatoria.

Por todo ello, es primordial, en primer lugar, que la información que suministra la contabilidad en relación con los libramientos que, según esta, se encuentran pendientes de justificación –y los posibles reintegros que, a priori, puedan resultar de aquella–, sea reflejo fiel de los hechos que hayan, en cada caso, acontecido desde la materialización de los libramientos. En caso contrario, habría que proceder a la corrección o depuración de la información contable.

Para dicha finalidad, mediante este Decreto Ley se introduce la exigencia de adaptación del subsistema de obligaciones pendientes de justificar del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO), para la ordenación de la información, y que esta sea reflejo de la verdadera situación de los libramientos. Con objeto de facilitar a los órganos gestores su seguimiento, se deberán incluir las distintas fases por las que puede transcurrir la justificación de una subvención (desde la falta de aportación de la justificación, hasta las fases de comprobación o procedimiento de revisión de oficio o de reintegro), diferenciando estas de otros libramientos de justificación posterior, ofreciendo la máxima transparencia del proceso mediante una adecuada clasificación y, en su caso, depuración contable de todos los libramientos pendientes de justificación.

Asimismo, se regula el proceso de la adecuación de la información contable de los libramientos pendientes de justificar a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley. Por una parte, se establece que aquellos libramientos de los que se conozca fehacientemente que están pendientes de justificación con

posibilidades legales de iniciar o culminar procedimientos de reintegro quedarán excluidos del proceso de depuración, permaneciendo pendientes de justificar hasta que se proceda a su justificación por los órganos competentes. De este modo, se propicia que los órganos gestores continúen con los procedimientos de justificación y, cuando proceda, de reintegro o revisión de oficio.

Por otra parte, se dispone que se procederá a dar de baja contable los pagos que se encuentren pendientes de justificar a la fecha de entrada en vigor de este Decreto Ley en los supuestos en los que, por estar así dispuesto legalmente, no proceda, en su caso, liquidar reintegros.

Un proceso que se entiende sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de cualquier índole que, en su caso, pudieran derivarse de las actuaciones u omisiones relacionadas con dicha justificación.

De otro lado, se introducen modificaciones en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública con las que se regulan la comprobación de las subvenciones, la devolución voluntaria de las subvenciones, los aplazamientos y fraccionamientos de los reintegros, se atribuyen competencias a la Agencia Tributaria de Andalucía en el proceso de recuperación de cantidades y se establece la posibilidad de que la Consejería competente en materia de Hacienda establezca directrices generales en la aplicación del régimen sancionador.

Se atiende, con ello, a las reiteradas recomendaciones recogidas en los informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas en relación a los libramientos, así como de las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía.

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía, que establece que «en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía».

En la presente norma concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía como presupuestos habilitantes para la aprobación de un decreto ley. El volumen de los libramientos pendientes de justificar y la necesidad de mejorar los procedimientos para el control y la gestión de los mismos, para propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de las personas beneficiarias, agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente –puesta de manifiesto en los reiterados informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas y en las resoluciones del Parlamento de Andalucía–, requieren una respuesta inmediata, dados los perniciosos efectos que se pueden producir en la correcta gestión de los fondos públicos. La efectividad de las medidas previstas en esta norma no puede posponerse el tiempo necesario para permitir la tramitación legislativa parlamentaria, pues ello supondría quebrar la efectividad de la acción que se pretende.

La situación descrita hace necesario establecer, con rango de ley y de la forma más urgente posible, un marco de seguridad jurídica para todos los órganos competentes en la gestión y control de las justificaciones, y en la gestión de los ingresos por reintegros que puedan derivarse.

Finalmente, se considera imprescindible atender, con esta medida extraordinaria, las reiteradas recomendaciones recogidas en las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía y en los informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas en relación a los libramientos, lo que sin duda tendrá una positiva incidencia en la labor de esta última, en relación con la fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía.

III

El presente Decreto Ley consta de ocho artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo primero establece la necesidad de adaptación del Subsistema de Seguimiento de Obligaciones con Justificación Posterior del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (sistema GIRO), de forma que la información que ofrezca este represente la verdadera situación de los libramientos con justificación posterior, mostrando las diferentes fases por las que puede atravesar la justificación de una subvención. Asimismo, por seguridad jurídica, se explicitan las causas por las que la falta de justificación es imputable a las personas o entidades beneficiarias. Ello resulta especialmente importante, ya que, conforme al vigente artículo 124.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se limita la posibilidad de proponer pagos cuando existan subvenciones concedidas en convocatorias anteriores pendientes de justificar.

Mediante el artículo segundo, se establecen las actuaciones a realizar en relación con los libramientos que se encuentren pendientes de justificar a la fecha de entrada en vigor del Decreto Ley. Así, los órganos gestores, con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, deberán clasificar los libramientos pendientes de justificar conforme a las distintas situaciones descritas en el artículo 1.1 y realizar una serie de actuaciones tendentes a la justificación y comprobación, con el objetivo de que, a la finalización de dicho plazo, los libramientos pendientes de justificar se encuentren justificados contablemente o, al menos, se haya iniciado el procedimiento de reintegro, para lo que deberán tener en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el cual se introducen una serie de modificaciones con el objetivo de aumentar la eficacia del proceso de rendición de cuentas de la gestión de los fondos públicos. No obstante, no se puede obviar que dichas actuaciones tienen ciertos límites, derivados tanto de la seguridad jurídica como de la posibilidad material de hacer efectivos los derechos de la Hacienda Pública, como son la prescripción del derecho a liquidar o la recuperación de los créditos que, en su caso, pudieran resultar de aquellas, en las cuales, además, hay que tener en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad.

El artículo tercero introduce un nuevo artículo 124 bis en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el que se regula, con detalle, el proceso de comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención, atribuyendo competencias y estableciendo plazos para el control de presentación de la documentación justificativa y para, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro.

Se regula, en el artículo cuarto, el régimen de los aplazamientos y fraccionamientos de los reintegros de subvenciones, con la introducción en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía del artículo 124 ter. En primer lugar, se establecen supuestos en los que los reintegros no podrán ser objeto de aplazamiento y fraccionamiento, de modo similar a lo regulado en relación con las deudas tributarias en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Y, en segundo lugar, se disponen las condiciones que deberán cumplirse por el obligado al reintegro para la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos en los casos en que pueda tener lugar, partiendo de la consideración

de que los reintegros tienen su origen en incumplimientos de la persona o entidad beneficiaria y que, por tanto, su concesión es una facultad discrecional en la que habrá que ponderar los posibles quebrantos de los intereses de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la gravedad del incumplimiento.

El artículo quinto tiene por objeto la regulación de la devolución a iniciativa del perceptor, para lo cual se introduce un nuevo artículo 124 quater en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. A este respecto, el Decreto Ley parte de la consideración de que la devolución voluntaria debería acompañar a la aportación de la documentación justificativa, especialmente en aquellos supuestos en que, habiendo sido pagadas las subvenciones, las personas beneficiarias no han utilizado los fondos recibidos, por lo que carece de justificación que estos deban esperar a la resolución de reintegro. Por ello, se establecen medidas para impulsar la devolución voluntaria, asimilando a la misma las solicitudes de compensación o de aplazamiento y fraccionamiento que tengan lugar con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro.

Por su parte, el artículo sexto introduce dos modificaciones en el artículo 124 en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Una primera, por la que se modifica la redacción del apartado 1, con la finalidad de adaptarlo a lo dispuesto en el nuevo artículo 124 bis. Y una segunda, por la que se introduce un segundo párrafo en el apartado 3, en virtud del cual se podrá adoptar como medida cautelar la suspensión de libramientos a favor de la persona beneficiaria, siempre que con respecto a la misma se hubieran iniciado procedimientos de reintegro o se hubieran iniciado actuaciones con sucesores o responsables solidarios o subsidiarios.

Con la finalidad de incrementar la eficacia de la gestión recaudatoria de los reintegros de subvenciones, se atribuyen, con la modificación del artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que opera el artículo séptimo, competencias a la Agencia Tributaria de Andalucía desde el mismo momento de la notificación de la resolución de reintegro.

Finalmente, el artículo octavo, con la modificación del artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda la posibilidad de dictar directrices generales para la aplicación del régimen sancionador, especialmente para establecer criterios homogéneos y garantizar la adecuada coordinación en su aplicación entre las distintas consejerías y agencias.

La disposición adicional única prevé la posibilidad de la contratación de personal interino para la ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 2.

Por su parte, la disposición transitoria única establece el régimen aplicable a los libramientos pendientes de justificación y comprobación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley, así como a los reintegros.

La disposición final primera modifica el párrafo *b)* del anexo IV del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la disposición final segunda establece la entrada en vigor del Decreto Ley el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, salvo la modificación del artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, operada por el artículo 7 y lo dispuesto en la disposición final primera, que entrarán en vigor el día 1 de septiembre de 2020.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del consejero de Hacienda, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. *Subsistema de Seguimiento de Obligaciones con Justificación Posterior del Sistema de Información Contable.*

1. Con el fin de que la contabilidad pública de la Junta de Andalucía represente la verdadera situación de los libramientos con justificación posterior, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto Ley se realizarán adaptaciones en el Subsistema de Seguimiento de Obligaciones con Justificación Posterior del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (sistema GIRO), de forma que en el mismo se puedan diferenciar los siguientes supuestos:

a) Libramientos en los que los destinatarios inmediatos de los fondos sean centros, órganos o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, a los cuales corresponda elaborar la documentación justificativa en relación con esos libramientos, salvo que se trate de libramientos recibidos como beneficiarios de subvenciones.

b) Subvenciones de justificación posterior, en las cuales se diferenciarán, asimismo, las siguientes situaciones:

1.º Libramientos en los que la persona beneficiaria no haya aportado la documentación justificativa.

2.º Libramientos en los que se haya iniciado el procedimiento de comprobación de la documentación justificativa. A estos efectos, se entenderá iniciado el procedimiento de comprobación al día siguiente al de la presentación de la documentación justificativa en la fase de justificación del pago.

3.º Libramientos en los que haya transcurrido el plazo de comprobación formal, sin que se hubiera elaborado la correspondiente propuesta de documento contable en la fase de justificación de pago.

4.º Libramientos en los que se haya iniciado procedimiento de revisión de oficio.

5.º Libramientos en los que se haya iniciado procedimiento de reintegro.

6.º Reintegros en fase de gestión recaudatoria.

La modificación de las situaciones a que se refiere el párrafo b) podrá efectuarse por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. A los solos efectos del control contable de los libramientos de justificación posterior, tendrán la consideración de libramientos o subvenciones sin justificar aquellos en los que:

a) No se hubiera presentado la documentación justificativa habiendo transcurrido el plazo establecido para ello.

b) Haya transcurrido el plazo de comprobación formal sin que se hubiera tramitado la correspondiente propuesta contable en la fase de justificación del pago.

Lo dispuesto en este párrafo se entenderá sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones de comprobación material o de control financiero.

3. Será imputable a las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, así como, en su caso, a las entidades colaboradoras, la falta de justificación por las siguientes causas:

a) La falta de presentación en plazo de la documentación justificativa.

b) Las dilaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

4. A efectos de justificación de las subvenciones en el Subsistema de Seguimiento, junto con la correspondiente propuesta de documento contable, se acompañará:

a) Certificación del órgano concedente, en la que concluya que, realizada la comprobación formal en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la documentación justificativa se desprende que la persona beneficiaria ha cumplido con el objeto y las condiciones de la subvención y que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que se concedió.

b) En caso de intervención de entidades colaboradoras, que existe certificado contable de la realización de los pagos por la entidad colaboradora a las personas beneficiarias.

c) En el caso de haber lugar a reintegro, en la certificación se hará constar alguna de las siguientes causas:

1.º Ha sido notificada resolución de reintegro.

2.º Ha sido declarada la prescripción del derecho a liquidar el reintegro.

3.º Ha transcurrido el plazo para la declaración de lesividad del acto de concesión de la subvención, cuando sea precisa su anulación, sin perjuicio de los límites de revisión a que se refiere el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.º El importe de la cantidad a reintegrar es de cuantía inferior a la que se fije cada año, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Cuando por muerte o extinción de la persona beneficiaria no sea posible iniciar el procedimiento de reintegro o de declaración de lesividad por la inexistencia de sucesores o de responsables solidarios o subsidiarios, y así se haga constar por el órgano competente en la certificación a que se refiere el párrafo a).

e) En su caso, copia de la solicitud de compensación o de aplazamiento y fraccionamiento con reconocimiento de deuda, a que se refiere el artículo 124 quater del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

f) Aquellos otros documentos que se determinen por la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. En los pagos a justificar, regulados en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en los libramientos en firme de justificación posterior distintos

a las subvenciones, el órgano competente podrá aprobar la cuenta o certificar, respectivamente, haciendo constar cualesquiera de las circunstancias a que se refieren los párrafos c) a e) del apartado anterior.

6. Lo dispuesto en los apartados 4 y 5 se entiende sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de cualquier índole que, en su caso, pudieran derivarse de las actuaciones u omisiones relacionadas con la justificación, las cuales, cuando resulte posible, deberán depurarse previa tramitación del procedimiento establecido en el título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que proceda en derecho.

Artículo 2. *Actuaciones en relación con los libramientos que se encuentren pendientes de justificar a la fecha de entrada en vigor de esta norma.*

1. Desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley, los órganos gestores de las consejerías, agencias administrativas o de régimen especial:

a) Clasificarán, conforme a los supuestos y situaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 1, los libramientos correspondientes a su ámbito de gestión cuyo plazo de justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, se encuentre excedido, teniendo en cuenta para ello el contenido del expediente administrativo y cuanta otra información se encuentre a su disposición.

b) Salvo que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente:

1.º Declararán, en su caso, los pagos indebidos realizados por error material, aritmético o de hecho.

2.º Efectuarán, si procede, los requerimientos de aportación de la documentación justificativa o de subsanación de defectos a que se refiere el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3.º Si ya constara en el expediente la realización de dichos actos u otros que lo justifiquen, y, en cualquier caso, declarados los pagos indebidos o no atendidos los requerimientos, iniciarán los procedimientos de reintegro.

4.º Cuando para hacer efectivo el reintegro fuera necesaria la revisión de oficio del acto que originó el pago indebido o la resolución de concesión, iniciarán los correspondientes procedimientos de revisión.

5.º En los supuestos de muerte o extinción de las personas a las que dirigir dichas actuaciones, se hará constar esta circunstancia y se identificará, si es posible, a los sucesores o responsables solidarios o subsidiarios. En su caso, se iniciarán o continuarán con ellos las actuaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

6.º Si, efectuada la comprobación formal, el órgano concedente considerara que, de los justificantes aportados por parte de la persona beneficiaria, resulta acreditado el cumplimiento del objeto de la subvención, y de la aplicación de esta a las finalidades para las que se concedió, elaborará la correspondiente propuesta de documento contable y la remitirá a la Intervención competente, junto con la certificación a que se refiere el párrafo a) del artículo 1.4.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones de comprobación material y de control financiero.

2. Si de la documentación obrante en los archivos del órgano concedente o del órgano responsable de la elaboración de la propuesta de documento contable de justificación y de cuanta otra información se encuentre a su disposición no pudiera acreditarse realizadas cualesquiera de las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, y en relación con el derecho que, en su caso, pudiera corresponder a la Hacienda de la Junta de Andalucía para reconocer o liquidar los reintegros se apreciara alguna de las circunstancias siguientes, procederá a certificar las mismas, lo que conllevará la baja contable en el Subsistema de Seguimiento de Obligaciones con Justificación Posterior de los libramientos señalados anteriormente por:

a) Prescripción del derecho por el transcurso del plazo de cuatro años establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo caso la declarará.

b) Crédito incobrable, por la muerte o extinción de la persona beneficiaria o perceptora del pago indebido y la inexistencia de sucesores o responsables solidarios o subsidiarios.

c) Importe pendiente de justificar de cuantía inferior a la establecida para cada ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se hará constar esta circunstancia en la certificación del órgano gestor para su baja en el Subsistema de Seguimiento.

d) Concurrencia de cualquiera de los límites de revisión previstos en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el órgano gestor certificará la relación de los libramientos a centros o entidades públicas integrantes de la Hacienda de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero, cuya justificación consistiera en certificación expedida por órgano de gobierno de los mismos respecto de los que, con posterioridad a la fecha del libramiento, se hubiera modificado su régimen y hubiera pasado a tener la consideración de «en firme». La emisión de este certificado conllevará la baja contable de los libramientos en el Subsistema de Seguimiento de Obligaciones con Justificación Posterior.

3. Por el importe pendiente de justificar por las entidades instrumentales del sector público andaluz o de los consorcios adscritos por libramientos en firme de justificación posterior, se podrán efectuar por la Consejería competente en materia de Hacienda retenciones de pago con cargo a obligaciones que se encuentren pendientes de pago en la Tesorería a favor de dichas entidades. Esta retención debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir y en ningún caso debe adoptarse si pueden producir efectos de difícil o imposible reparación.

La retención de pagos se levantará una vez que se justifiquen adecuadamente las cantidades pendientes de justificar. Esta justificación deberá tener lugar, en todo caso, antes de que transcurran doce meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley, durante el cual la entidad podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo sin que la justificación haya tenido lugar, el órgano gestor dictará resolución de reintegro, el cual se compensará, en la cantidad concurrente, en el plazo de un mes, con las obligaciones de pago retenidas, en su caso.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 se entiende sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de cualquier índole que, en su caso, pudieran derivarse de las actuaciones u omisiones relacionadas con dicha justificación, las cuales, cuando resulte posible, deberán depurarse previa tramitación del procedimiento

establecido en el título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que proceda en derecho.

5. El órgano gestor remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía la relación certificada de documentos contables a que se refieren los apartados 2 y 3, junto con las propuestas de documentos contables de justificación, para que por esta se lleven a cabo las operaciones que procedan para su baja en el Subsistema de Seguimiento de Obligaciones con Justificación Posterior del Sistema de Información Contable.

Una vez realizada la baja contable, la persona titular de la Consejería a que se adscriba el programa presupuestario afectado dará traslado, por conducto de la Consejería competente en materia de Hacienda, a la Comisión de Hacienda, Industria y Energía del Parlamento de Andalucía.

6. El proceso a que se refiere este artículo deberá estar finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2021.

7. El transcurso de los plazos a que se refieren los apartados 3 y 6 se suspenderá en los supuestos y en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. *Se introduce un nuevo artículo 124 bis en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

«Artículo 124 bis. Comprobación de la adecuada justificación y de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención.

1. El órgano concedente deberá efectuar la comprobación formal de la documentación justificativa de subvenciones en el plazo de seis meses a partir de su presentación. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente no se incluirán en el cómputo del plazo de comprobación.

Para ello, llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar la persona beneficiaria o la entidad colaboradora.

El pronunciamiento, en su caso, del órgano concedente en la comprobación formal se entenderá sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones de comprobación material y de control financiero.

2. El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero.

El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

3. Se considerarán periodos de interrupción justificada los originados en los siguientes supuestos:

a) Cuando concurra alguna causa de fuerza mayor que obligue al órgano concedente a interrumpir sus actuaciones de comprobación, por el tiempo de duración de dicha causa.

b) Cuando, por cualquier medio, se soliciten datos o informes a otros órganos o unidades administrativas de la misma o de otras administraciones, por el tiempo que transcurra desde la remisión de la petición hasta

la recepción de aquellos por el órgano concedente, sin que la interrupción por este concepto pueda exceder, para todas las peticiones, de seis meses.

4. Se considerarán dilaciones no imputables al órgano concedente, entre otras, las siguientes:

a) Los retrasos por parte de la persona beneficiaria en el cumplimiento de requerimientos de aportación de documentos justificativos para la subsanación de defectos respecto a la justificación presentada. La dilación se computará desde el día siguiente al del fin del plazo concedido para la atención del requerimiento hasta el íntegro cumplimiento de lo solicitado.

b) La aportación de nuevos documentos justificativos para la subsanación de defectos sin requerimiento previo. En este supuesto, el plazo de seis meses se entenderá incrementado en un mes a contar desde la última aportación.

c) La concesión por el órgano concedente de la ampliación del plazo de justificación, por el tiempo que medie desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa hasta la fecha fijada en su lugar.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 124.2, se considera imputable a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones la falta de presentación en plazo de la documentación justificativa.

6. En los supuestos en los que las subvenciones se justifiquen con posterioridad al cobro de las mismas, transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa sin que esta haya tenido lugar, los órganos o unidades responsables de la comprobación requerirán a la persona beneficiaria, para que aporte la documentación justificativa en el plazo máximo de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se atienda el requerimiento, se iniciará el procedimiento de reintegro conforme a lo previsto en el apartado 8.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme al artículo 129, correspondan.

7. A efectos de reintegro, se entenderá, además, incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 124 quater o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

8. En el supuesto de que de la comprobación resulte que concurre causa de reintegro, el órgano o unidad responsable de la comprobación lo pondrá, en su caso, en conocimiento del órgano responsable del inicio del procedimiento de reintegro, a fin de que se acuerde y se notifique la resolución de inicio en el plazo máximo de quince días.

9. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 121, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo al artículo 129».

Artículo 4. *Se introduce un nuevo artículo 124 ter en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

«Artículo 124 ter. Aplazamientos y fraccionamientos de reintegros de subvenciones.

1. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento los siguientes reintegros:

a) En caso de concurso del obligado al reintegro, los que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.

b) Los resultantes de la ejecución de decisiones de la Comisión Europea de Recuperación de Ayudas de Estado.

c) Los resultantes de ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias, dictadas en un recurso que previamente haya sido objeto de suspensión durante la tramitación de dicho recurso.

d) Los reintegros de remanentes no aplicados, así como los intereses de demora derivados de los mismos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

No obstante, los intereses de demora derivados de los reintegros de remanentes no aplicados que sean objeto de devolución con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento a solicitud del obligado al mismo. En este caso, no será necesaria la constitución de garantía cuando su importe sea inferior a 30.000 euros.

2. Los reintegros por causas diferentes a las previstas en el apartado anterior que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a solicitud del obligado al reintegro, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el reintegro en los plazos establecidos.

b) Garantice el reintegro en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo que resulte de aplicación lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 2 de dicho artículo o en el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación.

En la resolución, además de las dos condiciones anteriores, se tendrán en cuenta tanto la gravedad del incumplimiento del que resulta el reintegro como los posibles quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».

Artículo 5. *Se introduce un nuevo artículo 124 quater en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

«Artículo 124 quater. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la persona beneficiaria podrá presentar:

a) Solicitud de compensación con reconocimiento de deuda.

La solicitud de compensación llevará consigo que:

1.º No se iniciará el procedimiento de reintegro.

2.º No se devengarán intereses de demora con posterioridad al momento de la presentación de la solicitud, si la resolución fuera estimatoria.

b) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

Salvo que deba ser objeto de inadmisión conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 124 ter, la presentación de la solicitud producirá los efectos siguientes:

1.º No se iniciará el procedimiento de reintegro.

2.º No se ejecutará la garantía que, en su caso, se hubiera constituido para la obtención o cobro de la subvención.

3.º En el supuesto de concesión, en la resolución no se establecerán las condiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación.

Tanto en el caso de inadmisión como en el de denegación de las solicitudes, con la notificación de la resolución se indicará a la persona interesada la forma y plazo en que debe efectuar el ingreso en período voluntario de la deuda reconocida, más los intereses de demora.

3. En las convocatorias de las subvenciones se deberá dar publicidad de los medios disponibles para el que la persona beneficiaria pueda efectuar la devolución o solicitar la compensación o el aplazamiento y fraccionamiento a que se refieren los apartados anteriores».

Artículo 6. *Se da nueva redacción al apartado 1 y se introduce un segundo párrafo en el apartado 3 del artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

«1.No podrá proponerse el pago de las subvenciones mientras no se compruebe formalmente la justificación. La falta de comprobación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las bases reguladoras, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede.

En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

3. La norma reguladora de cada subvención podrá establecer, de manera justificada, la obligación de acreditar, antes de proponerse el pago, que las personas o entidades beneficiarias se hallan al corriente en

el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

No obstante, iniciados los procedimientos de reintegro, o las actuaciones con sucesores o responsables, el órgano concedente, como medida cautelar, podrá solicitar a la Consejería competente en materia de Hacienda la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fije la propuesta o resolución de inicio de los referidos procedimientos. El régimen jurídico de esta medida cautelar es el previsto para la retención de pagos en los apartados 2 a 4 del artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

Artículo 7. *Se modifica el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

«1. Será competente para resolver el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria el órgano o entidad concedente de la subvención.

La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

2. Corresponderá a la Agencia Tributaria de Andalucía la gestión recaudatoria del reintegro frente a los obligados al mismo, así como la resolución, o inadmisión en su caso, de las solicitudes de compensación y de aplazamiento y fraccionamiento a que se refiere el artículo 124 ter.

La resolución de los recursos contra las resoluciones de reintegro corresponderá al órgano que la tuviera atribuida conforme a las normas de organización específica de la consejería o entidad concedente, correspondiendo la notificación a la Agencia Tributaria de Andalucía.

Los recursos contra las resoluciones de reintegro se dirigirán a la Agencia Tributaria de Andalucía, que los remitirá en el plazo de diez días al órgano que, en cada caso, hubiera acordado el reintegro».

Artículo 8. *Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

«4. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices generales para la aplicación del régimen sancionador».

Disposición adicional única. *Nombramiento de personal interino.*

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el artículo 2 se nombrará personal funcionario interino, en proporción a las necesidades acreditadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, y su financiación tendrá lugar con cargo a los créditos para el Plan Confianza de la Administración de la Junta de Andalucía previstos en la sección Gastos de diversas consejerías.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

1. Lo dispuesto en el presente Decreto Ley será de aplicación a los libramientos que se encuentren pendientes de justificación y comprobación a la fecha de su entrada en vigor.

2. A las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 124 ter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. A los procedimientos de reintegro iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del 124.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto Ley será de aplicación a los procedimientos de reintegro en tramitación cuya resolución se dicte con posterioridad a la entrada en vigor del citado artículo.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.*

Se modifica el párrafo b) del anexo IV del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) El sistema para la práctica de la notificación por medios electrónicos en los procedimientos en materia tributaria y de reintegro de subvenciones será el establecido por la Consejería competente en materia tributaria»,

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, salvo lo dispuesto en el artículo 7 respecto de la modificación del artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en la disposición final primera, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2020.

Sevilla, 10 de febrero de 2020,
El presidente de la Junta de Andalucía,
Juan Manuel Moreno Bonilla.
El consejero de Hacienda, Industria y Energía,
Juan Bravo Baena

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO****11-20/OAPC-000016, Sesión constitutiva del Grupo de Trabajo para un pacto social por la educación en Andalucía**

Orden de publicación de 26 de febrero de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo de Trabajo para un pacto social por la educación en Andalucía, en sesión constitutiva celebrada el 19 de febrero de 2020, ha quedado integrado por los siguientes señores diputados:

Presidente de la Comisión de Educación y Deporte	
Francisco José Palacios Ruiz	GPP
Vicepresidente de la Comisión de Educación y Deporte	
Francisco José Carrillo Guerrero	GPC
Secretaria de la Comisión de Educación y Deporte	
Ana María Naranjo Sánchez	GPAA
Vocales	
Luz Marina Dorado Balmón	GPAA
Juan Pablo Durán Sánchez	GPS
Bruno García de León	GPP
José Ignacio García Sánchez	GPAA
María Mar Hormigo León	GPC
María José Piñero Rodríguez	GPVA
Beatriz Rubiño Yáñez	GPS
Miguel Ángel Ruiz Ortiz	GPP
María del Mar Sánchez Muñoz	GPC
Francisco de Asís Serrano Castro	GPVA

Miembros suplentes

Vocales	
Rafael Francisco Caracuel Cáliz	GPP
Raúl Fernando Fernández Asensio	GPC

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 280

XI LEGISLATURA

6 de marzo de 2020

Francisco Javier Fernández Hernández	GPS
Jesús Fernández Martín	GPAA
Ana Gil Román	GPVA
María Soledad Pérez Rodríguez	GPS
María Pilar Pintor Alonso	GPP
Juan de Dios Sánchez López	GPC
Rafael Segovia Brome	GPVA

Sevilla, 26 de febrero de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

11-20/ACME-000003, Reasignación de iniciativas parlamentarias a la Comisión de Asuntos Europeos

Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2020

Orden de publicación de 24 de febrero de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2020, de conformidad con el acuerdo sobre competencias de la Comisión de Asuntos Europeos adoptado por la Mesa y la Junta de Portavoces en sesiones celebradas el día 12 de febrero de 2020, ha acordado que las siguientes iniciativas, pendientes de tramitar ante las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y de Presidencia, Administración Pública e Interior, se tramiten en la Comisión de Asuntos Europeos (Expte. 11-20/ACME-000003):

INICIATIVAS PROCEDENTES DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

– 11-19/APC-000103, Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a fin de informar sobre la futura PAC 2021-2027, presentada por el G.P. Adelante Andalucía.

– 11-19/APC-000123, Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a fin de informar sobre la futura PAC post 2020, presentada por el G.P. Popular Andaluz.

– 11-19/APC-000181, Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a fin de informar sobre las repercusiones en Andalucía de la futura PAC 2021-2027, presentada por el G.P. Socialista.

– 11-19/APC-000280, Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a fin de informar sobre la futura PAC post 2020, presentada por el G.P. Ciudadanos.

– 11-19/APC-001252, Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a fin de informar sobre la posición del Gobierno andaluz ante la futura PAC post 2020, presentada por el G.P. Ciudadanos.

– 11-19/POC-001858, Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión, relativa a los pagos PAC 2019, formulada por los Ilmos. Sres. D. Enrique Moreno Madueño, Dña. María Mar Hormigo León y Dña. Mercedes María López Romero, del G.P. Ciudadanos.

INICIATIVAS PROCEDENTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD:

– 11-19/APC-000895, Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad ante la Comisión de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a fin de informar sobre la ejecución de los Fondos Europeos de 2019 después del cese de la directora general de Fondos Europeos, informando de la previsión de ejecución que existe en la actualidad y la previsión que se alcanzará a final de año, presentada por el G.P. Socialista.

– 11-19/APC-001032, Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad ante la Comisión de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a fin de informar sobre los fondos europeos 2014-2020, presentada por el G.P. Socialista.

– 11-19/APC-001461, Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad ante dicha Comisión, a petición propia, a fin de informar acerca de Fondo Europeo de Desarrollo Urbano.

– 11-19/APC-001800, Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad ante la Comisión de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a fin de informar sobre la ejecución de los Fondos Europeos de 2019, presentada por el G.P. Popular Andaluz.

– 11-19/POC-000722, Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión, relativa a la ejecución de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía del marco comunitario 2014/2020, formulada por los Ilmos. Sres. D. Francisco Javier Conejo Rueda y Dña. María de las Mercedes Gámez García, del G.P. Socialista.

INICIATIVAS PROCEDENTES DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR:

– 11-19/APC-001987, Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior ante la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, a fin de informar sobre las medidas que tiene previsto impulsar a través de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (Extenda) para paliar las consecuencias del Brexit en Andalucía, presentada por el G.P. Popular Andaluz.

– 11-20/APC-000043, Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior ante Comisión, a fin de informar acerca de la apertura de la oficina del Brexit en el Campo de Gibraltar, presentada por el G.P. Ciudadanos.

– 11-19/POC-001017, Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión, relativa a las medidas frente al Brexit en Andalucía, formulada por los Ilmos. Sres. Dña. María de los Ángeles Ferriz Gómez y D. Felipe López García, del G.P. Socialista.

– 11-19/POC-001289, Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a las actuaciones ante el Brexit, formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Beatriz Rubiño Yáñez y D. Rodrigo Sánchez Haro, del G.P. Socialista.

Sevilla, 20 de febrero de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

11-20/OAM-000015, Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz por la que se hace pública la actitud entorpecedora del Ayuntamiento de la Puerta de Segura en la tramitación del expediente de queja 17/4629

Orden de publicación de 24 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

La institución del Defensor del Pueblo Andaluz viene tramitando la queja 17/4629 ante el Ayuntamiento de la Puerta de Segura, en relación a retrasos en el expediente de restauración de la legalidad urbanística conculcada: cierre de ventanas por paredes.

En el curso de las investigaciones desarrolladas con motivo del citado expediente, se ha procedido a solicitar la colaboración de dicho organismo, al objeto de obtener la información necesaria para la aclaración del asunto planteado en dicha queja.

Ante la falta de colaboración mostrada por el citado organismo y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 18.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, y 26.3 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la institución del Defensor del Pueblo Andaluz ha dictado la siguiente resolución dirigida al Ayuntamiento de la Puerta de Segura:

A la vista de tales hechos, con fecha 28 de septiembre de 2017, interesamos el preceptivo informe de ese ayuntamiento. Este escrito no obtuvo respuesta, por lo que esta institución se ha visto obligada a requerir en dos ocasiones dicha información, mediante peticiones realizadas con fechas 24 de noviembre de 2017 y 1 de febrero de 2018. Como quiera que tampoco se obtuvo contestación, con fecha 16 de julio de 2018 se dirigió a Vd. nuevo escrito en el que se indicaba expresamente:

«Ante tal situación, resulta oportuno recordar (como ya se le hacía saber en anteriores escritos) que el artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz, señala que los poderes públicos están obligados «a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones», del mismo modo que el artículo 18.1 obliga a que «en el plazo máximo de quince días se remita informe escrito».

Junto a este recordatorio del deber de colaboración de los poderes públicos y de los procedimientos de tramitación de los expedientes de queja, esta institución significaba textualmente en el mismo escrito:

«Este comisionado del Parlamento ha valorado la situación en la que se encuentra la tramitación del expediente de queja y considera oportuno dirigir a ese organismo advertencia formal de que su falta de colaboración «podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo Andaluz como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su Informe Anual o Especial, en su caso, al Parlamento de Andalucía (artículo 18.2)».

Como quiera que, hasta la fecha, a pesar de las conversaciones telefónicas que han mantenido personal de esta institución con ese ayuntamiento los pasados días 18 de mayo y 2 de octubre de 2018, así como el 8 de enero de 2019, no se ha recibido la información tantas veces solicitada y, conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, este comisionado del Parlamento procede a declarar la actitud entorpecedora de ese ayuntamiento a la labor de investigación de esta institución en el curso de la queja indicada, destacando dicha declaración en el Informe Anual al Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2020.

El defensor del pueblo andaluz,
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

11-20/OAM-000017, Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz por la que se hace pública la actitud entorpecedora del director gerente de Actividades de Limpieza y Gestión, S.A. (ALGESA), en Cádiz, en la tramitación del expediente de queja 18/5098

Orden de publicación de 24 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

La institución del Defensor del Pueblo Andaluz viene tramitando el expediente de queja 18/5098. En el curso de las investigaciones desarrolladas con motivo del citado expediente, se ha procedido a solicitar la colaboración del director gerente de Actividades de Limpieza y Gestión, S.A. (ALGESA), en Cádiz, al objeto de obtener la información necesaria para la aclaración del asunto planteado en dicha queja.

Ante la falta de colaboración mostrada por la citada autoridad, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 18.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, y 26.3 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la institución del Defensor del Pueblo Andaluz ha dictado la siguiente resolución, dirigida al director gerente de Actividades de Limpieza y Gestión, S.A. (ALGESA), en Algeciras (Cádiz).

Con fecha 7 de septiembre de 2018, la institución del Defensor del Pueblo Andaluz procedió a admitir a trámite el expediente de queja 18/5098 y solicitó formalmente ante el informe escrito necesario para la investigación del asunto planteado en la citada queja.

Este escrito no obtuvo la información solicitada, por lo que esta institución se ha visto obligada a requerir en dos ocasiones dicha información, mediante reiteradas peticiones, realizadas con fechas 2 de noviembre y 17 de diciembre de 2018. Como quiera que tampoco se obtuvo respuesta, con fecha 11 de junio de 2019 se dirigió a Vd. nuevo escrito en el que se indicaba expresamente:

«Ante esta situación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, le dirigimos advertencia formal de que su falta de colaboración «podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, al Parlamento de Andalucía.

Asimismo, le indicamos que el artículo 26.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz prevé que «las actitudes que fueran declaradas como hostiles y entorpecedoras a la labor investigadora del Defensor del Pueblo Andaluz serán dadas a conocer públicamente por este mediante la inserción de la resolución declarativa de dicha actitud en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*».

Como quiera que hasta la fecha no se ha recibido la información tantas veces solicitada, y conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, este comisionado del Parlamento procede a declarar la actitud entorpecedora de Vd. a la labor de investigación de esta institución en el curso de la queja indicada, destacando dicha declaración en el Informe Anual al Parlamento de Andalucía».

Sevilla, 17 de febrero de 2020.

El defensor del pueblo andaluz,
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

11-20/AEA-000046, Convocatoria del puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria de Servicios Jurídicos»

Sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de marzo de 2020

Orden de publicación de 4 de marzo de 2020

Encontrándose vacante y dotado presupuestariamente el puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria de Servicios Jurídicos», se hace necesaria su cobertura, por lo que la Mesa de la Cámara, en su sesión del 4 de marzo de 2020,

HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria de Servicios Jurídicos», cuyas características se indican en el anexo al presente acuerdo, ajustándose a las siguientes bases:

PRIMERA. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDA. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

TERCERA. En las instancias figurarán los datos personales de la persona solicitante. Las personas candidatas deberán acompañar currículum vitae, en el que harán constar los méritos que aleguen, que deberán ser justificados con la documentación original o con fotocopias debidamente compulsadas.

CUARTA. El nombramiento se realizará por la Mesa del Parlamento de Andalucía a propuesta del letrado mayor, previo informe del letrado adjunto al letrado mayor.

QUINTA. La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente

de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Denominación: secretario o secretaria de Servicios Jurídicos

Unidad administrativa de que depende: Servicios Jurídicos

Número de plazas: una

Adscripción: personal funcionario

Modo de provisión: libre designación por la Mesa de la Cámara, a propuesta del letrado mayor, previo informe del letrado adjunto al letrado mayor

Subgrupo: C1

Cuerpo: oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía

Experiencia mínima: dos años

Nivel: 22

Complemento específico: 16.296,39 euros

Parlamento de Andalucía, 4 de marzo de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Vicente Perea Florencio.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

11-20/AEA-000047, Designación de D. Luis Fernando Márquez Pascual para desempeñar interinamente un puesto no singularizado de oficial de gestión

Sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de marzo de 2020

Orden de publicación de 4 de marzo de 2020

Vacante un puesto de trabajo de oficial de gestión de Diario de Sesiones en el Servicio de Publicaciones Oficiales del Parlamento de Andalucía, se hace necesaria su cobertura provisional en los términos previstos en el artículo 18.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía.

Dicho artículo 18.2 del Estatuto de Personal establece que, previa designación por la Mesa del Parlamento, a propuesta del letrado mayor, los funcionarios podrán desempeñar interinamente puestos de trabajo de igual o superior categoría a aquella que se le hubiere asignado.

Por su parte, el Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 14 de diciembre de 2016, regula en su artículo 27 el nombramiento provisional de funcionarios para puestos no singularizados.

El apartado B.1 del artículo 27 del mencionado reglamento dispone que la selección de los funcionarios para prestar servicios, con carácter provisional, en puestos de trabajo de superior cuerpo o escala al de origen en los órganos y servicios del Parlamento de Andalucía se efectuará mediante la constitución de bolsa de trabajo.

En virtud de la Resolución del letrado mayor de 14 de mayo de 2018 se constituyó la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter provisional en el cuerpo de oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía.

Agotada dicha bolsa y resultando necesaria la cobertura provisional de un puesto de trabajo correspondiente al cuerpo de oficiales de gestión, mediante Resolución del letrado mayor de 14 de enero de 2019, se convocó procedimiento para la ampliación de la mencionada bolsa.

Mediante la Resolución del letrado mayor de 31 de enero de 2019 se lleva a cabo dicha ampliación de la bolsa, en la que se incluye al personal funcionario participante en el procedimiento antes citado, y se constituye la bolsa complementaria.

De conformidad con la referida bolsa complementaria, corresponde a don Luis Fernando Márquez Pascual el turno para acceder interinamente a puestos del cuerpo de oficiales de gestión. En consecuencia, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 4 de marzo de 2020, a propuesta del letrado mayor,

HA ACORDADO

Designar a don Luis Fernando Márquez Pascual para desempeñar interinamente un puesto de trabajo básico de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía correspondiente al cuerpo de oficiales de gestión.

El cese en el puesto de trabajo del cuerpo de oficiales de gestión podrá tener lugar en cualquier momento por acuerdo del órgano que efectúa la presente designación provisional, y se producirá, necesariamente, cuando se cubra el puesto por un oficial de gestión.

El presente acuerdo surtirá efectos el siguiente día hábil al de su publicación, fecha en que se efectuará el cese en el anterior destino. La toma de posesión deberá formalizarse con efectos administrativos del día natural siguiente al del cese.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y potestativamente, y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante la Mesa del Parlamento de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 4 de marzo de 2020.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

